



**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N°
AJ001T0002888, PRESENTADA POR DOÑA
LORENA TEUTSCH.**



Solicitud N° 44

SANTIAGO, 31 ENE. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 38

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; la Resolución RA N° 121427/7/2019, que Establece Orden de Subrogación que indica y en las Resoluciones N°s 7 y 8, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de Acceso a la información Pública N° AJ001T0002888, presentada por doña Lorena Teutsch, del siguiente tenor: **"Solicitamos antecedentes de las charlas de difusión de Autorización de Funcionamiento, realizadas por el departamento de Reconocimiento Oficial perteneciente a la Subsecretaría de Educación Parvularia. Con relación a los asistentes: Nombre de la persona que asistió. Nombre del Establecimiento que Representa. Región a la cual pertenece. Comuna a la cual pertenece. Correo Electrónico del Establecimiento que asistió. Numero Telefónico del Establecimiento"** (sic).

2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 letra b) de la Ley de Transparencia, con fecha 13 de enero de 2020, se le requirió a doña Lorena Teutsch aclarar su solicitud, en el sentido de especificar año del que solicita la información.

3. Que, con fecha 16 de enero del presente, se recibió aclaración de ciudadana, en la que se señala que requerimiento de información pública comprende los meses de enero a diciembre de 2019.

4. Que, la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

5. Que, el artículo 21 N° 2 de la referida ley, también denominada "Ley de Transparencia", dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

6. Que, asimismo, el artículo 33, letra m) de la Ley N° 20.285, establece el deber de los órganos de la Administración del Estado de: "Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal...".

7. Que, por su parte, el artículo 2 letra f) de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, define como datos de carácter personal o datos personales "...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables".

8. Que, en la especie, la individualización a través del nombre, rut, teléfono y correo electrónico de las personas asistentes a las charlas de difusión referidas en la solicitud en comento, constituye un dato de carácter personal, propio de la esfera privada de las personas. Lo anterior, toda vez que de ellas no es posible distinguir -respecto de los correos electrónicos y números telefónicos- si se trata de información personal o institucional.

9. Que, en consecuencia, la solicitud de acceso a la información pública de doña Lorena Teutsch deberá denegarse parcialmente, haciendo entrega a continuación de aquella información que no contenga datos que revistan la calidad de "personales":

RESUELVO:

I. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001T0002888, de 24 de diciembre de 2019, y aclarada con fecha 16 de enero de 2020, presentada por doña Lorena Teutsch, en lo que respecta al nombre del establecimiento de educación parvularia representado en las charlas de difusión de Autorización de Funcionamiento, comuna y región a la que pertenece, realizadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, por el departamento de Reconocimiento Oficial, perteneciente a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

II. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, en lo relativo a los nombres de las personas asistentes a las charlas de difusión mencionadas anteriormente, sus correos electrónicos y números telefónicos, de conformidad con el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, conocimiento o

comunicación, afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

III. DECLÁRESE reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

IV. INCLÚYASE la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

“POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN”



PAULA OLAVARRIA BERBELAGUA
JEFA (S) DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. División Jurídica
3. Of. de Partes.

